



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

4379/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tequila.

Fecha de presentación del recurso

17 de diciembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de febrero de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Han sido omisos en procesar mi solicitud de información, mismo que tuvo término hace 6 días hábiles, por lo que solicito se manifieste sobre lo solicitado”. Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

No hubo respuesta por parte del sujeto obligado.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud que el sujeto obligado realizó actos positivos y la parte recurrente se manifestó conforme a lo entregado.

Se apercibe.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza Servín
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tequila**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 17 diecisiete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta a lo petitionado por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 10 diez de diciembre del 2021 dos mil veintiuno y concluyó el día 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día **29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrado en dicho sistema bajo el folio 140290121000133, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Solicitud de información al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y/O CONTRALORÍA MUNICIPAL Solicito me sea informado lo siguiente: 1) Si el OIC o Contraloría Municipal cuenta con Titular o Encargado nombrado actualmente y el periodo de su función. 2) Si dentro de su estructura cuenta con las siguientes áreas, especificando cuáles sí. *Área de Investigación o quien funge como Autoridad Investigadora. *Área de Responsabilidad Administrativa o quien funge como Autoridad Sustanciadora. *Autoridad Resolutora o quien funja como tal. *Área de Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno o quien haga las veces. *Otra área establecida para la ejecución de sus funciones. Especifique. 3) Si existe normativa interna vigente para la ejecución de sus funciones, tales como manuales, lineamientos, protocolos, mecanismos y demás disposiciones, especificando con cuáles cuentan y en cuál de las siguientes áreas. *Prevención. *Gasto público. *Archivo Documental. *Ética o promoción de buenas prácticas. *Manuales de puesto. *Contrataciones y/o adquisiciones. *Participación ciudadana y/o denuncias. *Procesos Internos. *Alguna otra. Especifique. 4) Si cuentan con un Plan o Programa de Trabajo anual y en tal caso mencione si en sus archivos cuentan con el histórico de los últimos 3 años con sus respectivos informes. 5) Si se han realizado auditorías en alguna de las siguientes materias, especificando cuáles. *Verificación del gasto público. *Declaraciones patrimoniales. *Control Interno. *Auditorías Archivísticas. *Alguna otra. Especifique. 6) Si en sus registros se cuenta con el histórico de que se hubiera dado trámite a alguna denuncia y/o posible comisión de responsabilidad administrativa. Especifique en la siguiente escala: *De 1 a 50. *50 a 100. *100 o más. 7) Indique la fecha de la última actualización del registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en su página de transparencia municipal, conforme el artículo 8, fracción V, inciso z) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.” Sic.*

Acto seguido, el día 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Han sido omisos en procesar mi solicitud de información, mismo que tuvo término hace 6 días hábiles, por lo que solicito se manifieste sobre lo solicitado”. Sic.

Con fecha 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tequila** mediante el cual, se requirió para que un terminó de 3 tres días hábiles siguientes a que causara efectos legales la notificación, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número CSRE/AUX/007/2022 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a las partes, el día 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós.

Luego entonces, pasado el término legal otorgado esta Ponencia Instructora mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, dio cuenta de la recepción del informe en contestación al recurso de revisión mismo que en su parte toral señaló lo siguiente:

• **RESPUESTA NÚMERO 1.**

-Se cuenta con encargado de la Contraloría Municipal iniciando su periodo el día 26 de Octubre del año 2021.

• **RESPUESTA NÚMERO 2.**

-No se cuenta con el área investigadora como tal, pero en la Contraloría Municipal, realizamos la función como área investigadora cuando se requiere.

-La Contraloría Municipal realiza la función como el área de Responsabilidad Administrativa.

-La Contraloría Municipal realiza la función como autoridad resolutoria.

-La Contraloría Municipal realiza la función de Auditoría, Evaluador y el Encargado del Control Interno.

• **RESPUESTA NÚMERO 3.**

-Sí se cuenta con manuales, se cuenta con el manual de Procedimientos para la Entrega Recepción, se cuenta con el Reglamento de Contraloría Interna del Municipio de Tequila, Jalisco y se cuenta en procesos internos.

• **RESPUESTA NÚMERO 4.**

-Sí, contamos con un plan de trabajo, con el Programa Operativo Anual (POA).

• **RESPUESTA NÚMERO 5.**

-No se ah realizado ninguna Auditoría en la actual administración.

• **RESPUESTA NÚMERO 6.**

-En ésta Contraloría Municipal, si se cuenta con comisiones de Responsabilidad Administrativa.

-De 1 a 50.

• **RESPUESTA NÚMERO 7.**

-Se cuenta con el último Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a partir de la fecha 27 de Agosto del año 2021.

Finalmente, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del presente año, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la parte recurrente manifestando lo siguiente:

“Agradezco y confirmo la notificación del presente acuerdo, así como manifiesto mi conformidad por lo resuelto al haber recibido respuesta a la información solicitada” Sic

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, consistió en información relativa al órgano interno de control y/o contraloría municipal, a lo que el sujeto obligado en su informe se manifestó de manera puntual y categórica sobre los puntos materia de la solicitud del presente recurso de revisión y que fueron señaladas en supra líneas.

Acto seguido, el día 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que refiere como agravio que el sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de información presentada.

Entonces, analizadas las constancias del recurso que nos ocupa, se advierte que dicho sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de información dentro de los términos señalados por el numeral 84 punto 1 de la Ley especial de la materia, mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, se debe ya que la parte recurrente presentó su solicitud de información el día 29 veintinueve de noviembre del año en curso, teniendo como fecha límite para dar respuesta y notificarla el 09 nueve de diciembre del mismo año, situación que no aconteció.

En consecuencia, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita y notifique las respuestas a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo por recibida la manifestación del mismo en la cual expresa su conformidad con el contenido del informe.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el sujeto obligado realizó actos positivos y la parte recurrente manifestó su conformidad, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente

resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEXTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 4379/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA.
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Rocío Hernández Guerrero
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva
en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 4379/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente. MABR/JCCP